



DECRETO N° 1540/26

San Martín de los Andes, 29 JUN 2026

VISTO:

El Expte.05000-895/2010 y la Ordenanza N° 13.753/22, que aprueba el texto del contrato suscripto con la Empresa Expreso Colonia S.A. para la prestación del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros mediante Ómnibus en la localidad de San Martín de los Andes; y

CONSIDERANDO:

Que, si bien la Carta Orgánica Municipal (COM) prevé en el art. 45 inciso 28° que es atribución del Concejo Deliberante fijar las tarifas de los servicios públicos, también dispone en el inciso 22° del mismo artículo que es facultad y atribución del mismo órgano legislativo la de "Reglamentar la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga...", entre otras que allí se mencionan.

Que, con la sanción de la Ordenanza 13.753/22, el Concejo Deliberante no solo declaró la emergencia del servicio de transporte urbano sino que, además, ejerció su atribución constitucional de reglamentar en esa situación de emergencia cómo se continuaría con la prestación del servicio esencial, evitando una interrupción que hubiese generado un problema de inusitadas proporciones a los vecinos de la ciudad; es decir, el Concejo Deliberante reglamentó bajo qué términos y condiciones se continuaría con la prestación de ese servicio.

Que, en esa reglamentación, que obviamente se plasmó en el texto del contrato a firmarse con la concesionaria, el órgano legislativo decidió, dentro de la esfera de sus facultades constitucionales otorgadas por la COM, que la fijación de la tarifa se realice por el D.E.M. (Departamento Ejecutivo Municipal) mediante un acto administrativo que, en los términos del contrato, debe dictarse luego de cumplidos los requisitos que el mismo instrumento contractual prevé en la Cláusula 12 que en su parte pertinente dice: CLAUSULA N°12: TARIFA: Readecuación tarifaria La tarifa básica del servicio de transporte urbano de pasajeros será readecuada por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, con intervención del Organismo de Control TUP, en los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, durante toda la vigencia del contrato de concesión. En base a lo antes expuesto, el Departamento Legislativo autoriza al Departamento Ejecutivo, a modificar la tarifa, mediante un acto administrativo, solamente en base a la variación de costos por índices oficiales...."

Que, atento que se cumplen los requisitos y condiciones dispuestas en las Cláusulas 11 y 12 del contrato de concesión, corresponde una Revisión Tarifaria, en virtud de las modificaciones sustanciales de los parámetros que componen el coeficiente tarifario.

Que, la Readecuación Tarifaria dispuesta en la Cláusula N° 12 establece que la revisión tarifaria no podrá superar el valor que surja como resultado, de la aplicación a la tarifa vigente, del coeficiente conformado por los siguientes parámetros: Un setenta por ciento (70%) a la variación provocada por el porcentaje de incremento salarial determinado por la negociación entre UTA y FATAP, aplicable al interior del país, un diecisiete por ciento (17%) a la variación del Índice de Precios al Consumidor Nacional (IPC) y un trece por ciento (13%) a la variación del precio del combustible Diesel en el surtidor de la Estación de Servicio OPESA.

Que, la misma Cláusula 12 establece que; la entrada en vigencia de las actualizaciones, que pudieran corresponder, tendrán lugar únicamente, el primero (1°) de enero de cada año, el primero (1°) de mayo de cada año y el primero (1°) de septiembre de cada año.



Que, continuando con dicha actualización es necesario establecer los nuevos valores en la tarifa del Servicio del Transporte Urbano de Pasajeros para el periodo JULIO 2026.

Que, en consecuencia debe dictarse el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: READECÚENSE las tarifas del SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS (TUP) correspondientes a la actualización anual 2026, según los considerandos y que quedarán fijadas para el periodo JULIO 2026 de la siguiente manera:

Sección	Julio-26
1. Tarifa Plana	\$ 2.900,00
2. Estudiantil Primario	-
3. Estudiantil Secundario	-
3.1 Estudiantil Secundario: fines de semana, feriados y vacaciones	\$ 2.175,00
4. Estudiantil Terciario y Universitario	-
5. Jubilados y Pensionados	\$ 1.305,00
6. Boleto Combinado	\$ 4.350,00
7. Jardín de Infantes	\$ -
8. Personas con discapacidad	\$ -

ARTÍCULO 2º: Dese amplia difusión para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese a la empresa prestadora del servicio EXPRESO COLONIA S.A.

ARTÍCULO 4º: Archívese con copia al Organismo de Control TUP a sus efectos.

ARTICULO 5º:. Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido archívese.

Cdora. Marta S. Bayardo
Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad de S.M. Andes

Carlos Saloni
Intendente
Municipalidad de San Martín de los Andes